



CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I	LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2011)
SECCION B	NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009
TITULO II	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.
SECCION B	PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA-PADA OLA INVERNAL
TITULO III	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
TITULO VI	LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
TITULO IX	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA PARA FINANCIAR PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2011)

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 5 de 2011, y en el marco del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE (AIS 2011) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria.

5.1.1. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Los beneficiarios, las actividades financiables y las condiciones financieras de los créditos que se podrán otorgar por la presente línea especial serán los establecidos en el cuadro No. 5.1 del presente título.

5.1.2. OTRAS CONDICIONES

- Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.
- Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los proyectos financiados deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. La verificación de tal viabilidad es responsabilidad del intermediario financiero.
- Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 1.1.5 del Capítulo I. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, el día hábil siguiente al momento de redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa.

- En proyectos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado se exige el uso de semilla certificada. Por lo tanto el productor deberá presentar los debidos soportes ante el intermediario financiero y el plan de manejo tecnificado del cultivo (plan de fertilización, plan fitosanitario, densidades de siembra según sea monocultivo o intercalado, recolección mecanizada o manual, entre otros), bien sea al momento del trámite de la solicitud o durante la vigencia del crédito. El incumplimiento a la presentación de los anteriores documentos, será causal para el inicio de procedimientos investigativos y de control según lo establecido en el capítulo VII del presente Manual.

5.1.3. Acceso al ICR

Los créditos financiados con créditos concedidos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.1.4. Garantía FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta línea especial, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

5.1.5. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.2 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el caso en que éste tenga alguna responsabilidad.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

5.1.6. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

5.1.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el programa.

CONDICIONES FINANCIERAS DRE (AIS 2011)								
ESQUEMA DE CRÉDITO	TIPO DE PRODUCTOR	ACTIVIDADES FINANCIABLES Y RUBROS	PLAZOS, MONTOS Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS (2)	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER POR FINAGRO (2)	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
INDIVIDUAL	PEQUEÑOS	CULTIVOS CICLO CORTO: Achira - 131250; Ajonjolí - 111050; Algodón - 111100; Arroz negro - 111150; Arroz seco - 111200; Avena - 111250; Cebada - 121630; Frijol - 111350; Maíz - 111450; Sorgo - 111550; Soya - 111600; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111680; Yuca - 131200; Papa - 111500; Maíz amarillo tradicional clima cálido y medio - 111400; Maíz amarillo tradicional clima frío - 111410; Maíz amarillo tecnificado clima cálido 111490; Maíz amarillo tecnificado clima frío - 111430; Maíz blanco tradicional clima cálido y medio - 111440; Maíz blanco tradicional clima frío - 111460; Maíz blanco tecnificado clima cálido 111470; Maíz blanco tecnificado clima frío - 111480; Plátano - 141430.	Cobertura de Financiación y plazos los que determine el Manual de Servicios en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo 3 del Capítulo I. Monto Máximo de crédito por beneficiario hasta \$2.000.000,000 en un sólo proyecto para mediano productor y de \$54.363.400 para pequeños, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.	DTF e.a. -3	DTF e.a. +1	5 % e.a.		
	MEDIANOS			DTF e.a. +1	DTF e.a. +2	6 % e.a.		
ESQUEMA ASOCIATIVO	COLECTIVO DE PEQUEÑOS EXCLUSIVAMENTE	HORTALIZAS: Avena - 121090; Aji - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabeza 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480; Otros cultivos de hortalizas 121630.		DTF e.a. -3	DTF e.a.	6,5% e.a.	LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS CON ESTA LINEA TENDRÁN ACCESO AL INCENTIVO	EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS, EN EL TÍTULO I DEL CAPÍTULO III DEL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO Y SEGUN EL TIPO DE PRODUCTOR
	COLECTIVO DE MEDIANOS EXCLUSIVAMENTE	FRUTALES: Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Badaea - 151320; Banano - 141420; Banarillo - 141440; Curuba - 151350; Granadilla - 151640; Lulo - 151360; Maracujá - 151370; Mbra - 151380; Papaya - 151390; Piña - 141280; Tomate de árbol - 141550; Uchuva - 151620; Otros Frutales mediano rendimiento 144000; Otros frutales tardío rendimiento - 151800 (3)	Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo 1. Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un sólo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.	DTF e.a. +1	DTF e.a. +1	7.5 e.a.		
	EN CRÉDITOS ASOCIATIVOS CUANDO EL INTEGRADOR SEA MEDIANO O GRANDE Y LA PARTICIPACION DE LOS PEQUEÑOS SEA POR LO MENOS EL 60% DEL PROYECTO A FINANCIAR	COMPETITIVIDAD SECTOR LACTEO: Compras Conjuntas Materias primas para producir Alimentos Balanceados - 632250 (4).		DTF e.a. -3	DTF e.a. +1	5 % e.a.		

(1) Los créditos por esta línea especial se tramitarán únicamente con recursos de redescuento

(2) Para créditos que financian la siembra de maíz amarillo tecnificado las tasas de interés se reducen en 1% e.a., y el subsidio a la tasa de interés que se reconocerá al intermediario financiero se adiciona en 1% e.a.

(3) Los frutales con acceso al ICRA no serán financiados con créditos por esta línea especial

(4) Los créditos para financiar esta actividad se otorgarán únicamente a agrupaciones de productores de ganado de leche



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001



b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.2. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IX

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2, 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

5.9.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1, anexo III del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.
- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001

- Sostenimiento de producción pecuaria, establecido en el cuadro No. 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario Código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra de cultivos de mediano rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), rubro 241150, establecido en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Retención de vientres bovinos y/o bufalinos, rubros 253000, 253050, 253060, establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual, - Compra de Animales Código 31.
- Adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, rubros 447050, 447510, 447200, 447250 establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Adquisición de Maquinaria y Equipos Código 32.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, establecidas en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Adecuación de Tierras Código 33, exceptuando el rubro 547600.
- Dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria **únicamente por parte de productores agropecuarios**, establecida en el cuadro 1.5 del anexo III Capítulo I de éste Manual – Infraestructura Transformación Primaria y/o Comercialización Código 35.
- Sostenimiento de finca de economía campesina **únicamente para pequeños y medianos productores**, rubro 160000 establecido en el cuadro 1.2 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Sostenimiento Pecuario Código 11.
- Capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios **únicamente por parte de pequeños y medianos productores**, rubros 632260 y 632250 establecidos en el cuadro 1.3 del anexo III Capítulo I del presente Manual de Servicios – Transformación y Comercialización Código 12 .
- Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, **únicamente de pequeños y medianos productores**, rubros 611600 y 611700 establecidos en el cuadro 1.5. del anexo III Capítulo I del presente Manual – Normalización de Cartera Código 34. Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación:

Hasta el 100% de los costos directos, con excepción de los siguientes casos, en los que la financiación máxima por unidad será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre al momento del redescuento:

- En cultivos de ciclo corto que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I – Producción Agrícola código 30.
- Sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Agrícola código 10.
- Sostenimiento pecuario financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Pecuario código 10.
- Retención de Vientres financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.4 del anexo III del capítulo I – Compra de Animales código 31.
- Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.
- Para el pago de pasivos financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el intermediario financiero, siempre y cuando el destino original de los créditos haya sido la financiación de capital de trabajo de la actividad productiva, la adquisición o dotación de bienes de capital relacionados con la actividad productiva o su reparación o recuperación.

Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

En créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.



En créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.

Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

Tasa de interés:

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

Plazo:

- Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina para pequeños y medianos productores, capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios, y pago de pasivos financieros y no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.
- Los créditos para siembra de cultivos de mediano rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para retención de vientres, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- En créditos para siembra y renovación de cultivos de tardío rendimiento; recuperación de obras de infraestructura y/o obras de adecuación; adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria, los plazos y el periodo de gracia pueden ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.

Amortización a capital:

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

5.9.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

5.9.5 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

Independientemente del valor de crédito, las solicitudes que se tramiten con cargo a esta línea especial no requerirán de calificación previa, en todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 40
		Código: SIN-MAN-001

5.9.7 REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez las solicitudes de crédito hayan sido aprobados por los intermediarios financieros, deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 del capítulo I y los procedimientos definidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

5.9.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.9.3 de este Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para esta Línea Especial de Crédito, sin perjuicio de que el Ministerio y FINAGRO puedan posteriormente hacer limitaciones o redistribución de los recursos

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

5.9.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 40

Código: SIN-MAN-001